

Documento en versión Pública de conformidad a los Art. 24 letra c y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado los datos personales

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y EL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**



R N Registro Nacional
P N de las Personas Naturales



“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)”

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número _____ actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, con Número de Identificación Tributaria _____, calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12 del mismo cuerpo de ley, se señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la República y en su artículo 13 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número seis del Acta número Dos de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Convenios de Cooperación entre la ASA y diferentes entidades, quien en adelante me identificaré como “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”; y por otra parte, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante

Legal del referido Registro, Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número

calidad que acredita mediante: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del RNPN, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y f) Certificación de Punto de Acta de sesión de Junta Directiva del RNPN de la Sesión Ordinaria Número **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS** celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintidós, que contiene en su punto número **CINCO**, el acuerdo que literalmente dice: “[...] Después de discutido este punto, la junta directiva ACUERDA: aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y autorizar al Señor Presidente – Registrador Nacional para la firma del referido Convenio [...]”; y quien en adelante me identificaré indistintamente como “**El Registro**” o “**RNPN**”; y quienes en conjunto no denominaremos “**las partes**”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, y en ese sentido los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que de conformidad a los considerandos del Decreto Legislativo de creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, número 488, de fecha 6 de noviembre de 1995, el RNPN

fue creado desde una perspectiva de modernización con la finalidad de contribuir a la democratización y fortalecimiento del Estado constitucional, democrático y de Derecho, mediante la prestación de sus servicios para coadyuvar a reforzar la seguridad jurídica y mejorar la gestión económica del país.

- III. Que sobre la base en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del RNPN, el RNPN es la entidad que da certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado familiar de las personas, contribuyendo a la adecuada implementación de políticas públicas y sociales, así como, a la tramitación de procesos administrativos y judiciales que el Estado realiza por medio de las instancias competentes.
- IV. Que de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, el RNPN, es la entidad que tiene la competencia para emitir el Documento Único de Identidad a las personas naturales; el cual será el documento suficiente para identificarse fehacientemente en todo acto público y privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador. Asimismo, de conformidad a Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, en su artículo 1 se faculta al RNPN para la emisión del Documento Único de Identidad (DUI) fuera del territorio nacional.
- V. La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- VI. Las partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, plasmadas en las leyes que determinan sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede fortalecer la cooperación interinstitucional en beneficio de la gestión integral de los recursos hídricos de nuestro país.
- VII. Que se vuelve necesario que La ASA, como parte de la Administración Pública, pueda acceder en modo de consulta a la información contenida en el referido Documento Único de Identidad (DUI), a efecto de facilitar la identificación de las personas naturales en los actos administrativos expresos -resoluciones- que se emitan como consecuencia jurídica de alguna petición y/o trámite por ellas presentado.
- VIII. Que de conformidad a lo establecido en el presente convenio, las partes suscriptoras, se encuentran legalmente facultadas para proporcionar datos personales, sin el consentimiento del titular, entre otros casos, cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades, ello en aplicación de lo dispuesto en el literal b del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- IX. Que la cooperación entre las entidades públicas aquí representadas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, debe ser una actividad permanente, encaminada a la mejora continua en la calidad de la prestación de sus servicios, al debido cumplimiento de sus obligaciones legales y al adecuado mantenimiento de la información de la que disponen.
- X. Que la necesidad de suscribir el presente instrumento, surge a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos; en el sentido que los Órganos de la Administración Pública con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos se abstendrán de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos; por lo que las

instituciones, deberán intercambiar información mediante el uso de tecnologías de comunicación, cuando dispongan de ellas, la información necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y en general para el mejor desarrollo de su función respetando las limitaciones legales.

POR TANTO: A efecto de garantizar el uso reservado y restringido de la información contenida en los servicios a proporcionar, es necesario proceder con la suscripción del presente convenio con el fin de establecer los términos y condiciones por medio de las cuales se llevará a cabo la obtención de dichos servicios, así como los medios electrónicos, medidas de seguridad y de confidencialidad pertinentes al efecto; en consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)"**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para la cooperación técnica, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre Las Partes en el marco de sus atribuciones legales; por un lado, el RNPN permita a la ASA las consultas y verificaciones necesarias de los datos contenidos en la réplica del Documento Único de Identidad (DUI), por medio del servicio web denominado "Servicio de Consulta Ciudadana" o por otro medio tecnológico como el "Sistema Web Docto". Rigiendo además, por este convenio, la manera en que dicha información será tramitada, la periodicidad, la seguridad y confidencialidad a la que ambas instituciones deberán apegarse y, además, establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la visualización, verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

Adicionalmente se establecen los niveles de acceso, y la información requerida de los usuarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

CLÁUSULA SEGUNDA

ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

El RNPN faculta a la ASA para hacer uso del "Servicio de Consulta Ciudadana" y/o por otro medio tecnológico como el "Sistema Web Docto", en la realización de las atribuciones estipuladas en los considerandos y cláusulas atinentes, a efecto de permitir el acceso a la réplica de la base de datos para visualización y consulta, cada vez que la Institución lo requiera.

CLÁUSULA TERCERA

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

Las partes suscriptoras del presente convenio, declaran, aceptan y se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso mediante este instrumento, por lo que dicha información será utilizada con la reserva, cautela y restricción de acceso a fin de no darla a conocer ni directa ni indirectamente a terceros. En ese sentido, la información en referencia mantendrá la calidad con que se encuentra calificada en la legislación de cada una de las partes, debiendo la otra observar dicha calidad en el tratamiento de la información de que se trate.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, La ASA no hará disponible a sus usuarios externos el acceso directo a la consulta del "Servicio de Consulta Ciudadana" y/o el "Sistema Web Docto" del RNPN, sino que serán los funcionarios o empleados designados por La ASA quienes, a efecto de validar la veracidad de la información recibida, cotejarán contra la información del RNPN.

Cada una de las partes designará oficialmente ante la otra, a los funcionarios o empleados que harán uso del "Servicio de Consulta Ciudadana" y/o "Sistema Web Docto" del RNPN. Todos los funcionarios y empleados designados firmarán la declaración jurada de confidencialidad, relacionada a este convenio, ante sus titulares.

CLÁUSULA CUARTA

COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. El RNPN se compromete a:

- 1) Permitir el acceso al personal designado por La ASA, a la visualización y consulta de los datos correspondientes contenidos en el servicio web denominado "Servicio de Consulta Ciudadana" y/o "Sistema Web Docto" administrada por el RNPN a través de la creación de un usuario personalizado.
- 2) Notificar a La ASA, sobre cualquier intento de acceso autorizado por parte de sus funcionarios o empleados, cuando este intento sea fuera de los horarios y usuarios autorizados, de acuerdo a lo establecido en este convenio. Lo anterior, con el objeto de que La ASA ejecute los procedimientos disciplinarios al o los responsables de conformidad a su reglamento interno.
- 3) Contar con mecanismos de protección y controles, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red del RNPN.
- 4) Brindar asistencia técnica al personal de la ASA. En caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, el contacto será la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del RNPN.
- 5) Entregar a la ASA, los requerimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento del servicio web denominado "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto".
- 6) Mantener el acceso a los referidos aplicativos de lunes a viernes de ocho de la mañana hasta las seis de la tarde; para lo cual se habilitará el acceso a tres usuarios, mismos que pueden aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. El referido acceso se brindará en los términos establecidos, siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor no imputables a ninguna de las Partes, o cuando por motivos de mantenimiento preventivo o correctivo sea necesario suspender el servicio de manera momentánea, en cuyo caso se comprometen a informarlo y restablecerlo a la brevedad posible.

B. La ASA se compromete a:

- 1) Entregar al RNPN las declaraciones o cartas de confidencialidad debidamente firmadas por los empleados y funcionarios responsables de la ASA que tendrán acceso a la información detallada en el presente Convenio y la que obtengan a través del "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto".
- 2) Hacer uso del "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto", para la realización de las atribuciones estipuladas en el Objeto del Convenio, así como el acceso único y exclusivo a los campos autorizados y enunciados en la cláusula quinta de este convenio.
- 3) Actualizar periódicamente el listado de empleados o funcionarios de la ASA que utilizará el "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto", dicha actualización se realizará cuando algún empleado es trasladado de unidad o se realiza algún cambio dentro de los encargados de hacer la consulta en el sistema de consulta ciudadana.
- 4) Informar al RNPN acerca de cualquier posible doble identidad, personas sin Documento Único de Identidad, mala calidad en las huellas compartidas por el RNPN, y otras que resulten de los procesos de identificación y verificación que se empleen en la ASA para la prestación de sus servicios.
- 5) Desarrollar e implementar el software que se utilizará en la ASA para el "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto" bajo los lineamientos y coordinación de parte del RNPN.
- 6) Establecer los controles adecuados dentro de la institución para garantizar la confidencialidad de la información.
- 7) Informar al RNPN en aquellos casos en que los datos no se encuentren disponibles al momento de una consulta o que se detecten diferencias entre la información presentada en La ASA y la contenida en el RNPN, a efecto de que éste tome las providencias del caso.
- 8) Notificar de manera inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto", o si se hizo mal uso de este por parte de funcionarios o empleados de la ASA, para que el RNPN tome las medidas pertinentes de conformidad a la Ley, dicha notificación se realizará a la dirección electrónica del administrador del convenio que sea designado y por escrito, dirigido a las autoridades y presentado en las oficinas que se señalan más adelante.
- 9) Establecer bitácoras de conexiones al "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Sistema Web Docto" para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos.
- 10) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red, de conformidad a la normativa interna institucional.
- 11) Brindar apoyo técnico informático, a través de la Dirección de Investigación, Innovación y

Tecnología de la ASA, para atender solicitudes o incidentes relacionados con las herramientas tecnológicas involucradas.

- 12) Utilizar los referidos sistemas y verificación exclusivamente para sus fines institucionales legalmente establecidos;
- 13) Prestar cooperación técnica al personal del RNPN, respecto de las directrices y los lineamientos técnicos emitidos por la ASA, que tengan por finalidad educar y concientizar sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

C. Ambas partes se comprometen a:

- 1) Establecer los controles adecuados dentro de cada institución para garantizar la seguridad de la información, con la debida confidencialidad;
- 2) Informar de manera inmediata a la otra Parte sobre cualquier intento o sospecha de acceso no autorizado a la información a compartir en cualquiera de sus modalidades;
- 3) Garantizar, según corresponda, el funcionamiento efectivo del acceso al “Servicio de Consulta Ciudadana” o “Servicio Web Docto”, para lo cual, cada institución designa un administrador del convenio, quien será responsable de la implementación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. De parte de La ASA se designa como administrador del convenio al ingeniero Nelson Armando Muñoz Monterrosa, Director de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología; y de parte del RNPN se designa a la ingeniero Silvia Elena Henríquez Ordoñez, Jefe de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas quienes podrán delegar a un coordinador para supervisar todas las actividades necesarias para el buen desarrollo del Convenio.
- 4) Los coordinadores servirán como soporte técnico para cada una de las partes y tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN y a La ASA, los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos o cualquier otra situación técnica que se presente y las respectivas propuestas de solución. Cada Institución debe seleccionar los perfiles idóneos para ejercer el rol de coordinadores.
- 5) La asignación de los Coordinadores deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPN y a La ASA, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del convenio. Dicha asignación formará parte del convenio.
- 6) Los Coordinadores designados tendrán a su cargo la calendarización de las actividades de ejecución y seguimiento del presente Convenio, la cual se acordará entre las partes, en el mismo plazo; además tiene la obligación de sugerir las acciones necesarias para la optimización del Convenio; dicha calendarización, será acordada mediante cruce de cartas con acuse de recibo y aceptación, la cual, forma parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA

DATOS QUE PODRÁN CONSULTARSE Y VERIFICARSE POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE CONSULTA A LA RÉPLICA DE LA BASE DE DATOS DEL RNPN.

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la confidencialidad en la información personal de los ciudadanos, La ASA, por medio del presente convenio, tendrá acceso única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

- 1) Número del Documento Único de Identidad;
- 2) Nombre completo del ciudadano, y sus historiales de emisión del Documento Único de Identidad;
- 3) Conocidos sociales, conocidos por, o identidades si las tuviere;
- 4) Fecha y lugar de nacimiento;
- 5) Estado Familiar;
- 6) Municipio y departamento del domicilio;
- 7) Profesión, ocupación o nivel educativo;
- 8) Lugar y fecha de expedición;
- 9) Fecha de expiración; y

Lo anterior se prestará con base al art. 34 literal b) de la Ley de Acceso a la Información pública, que señala que, los entes obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos: *"(...) b) Cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades."*

CLÁUSULA SEXTA

TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El servicio web denominado "Servicio de Consulta Ciudadana" y el "Sistema Web Docto" están fundamentados en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno" o servicios entre instituciones gubernamentales

En cuanto a la capa de comunicación, para el caso del servicio web denominado "Servicio de Consulta Ciudadana", los datos e imágenes estarán disponibles para verificación y consulta mediante una conexión cifrada (VPN activa - activa) para garantizar que la comunicación no pueda ser interceptada por terceros, (lo que permitirá mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, como accesos no autorizados, falsificación de identidad y otros) o un enlace de comunicación dedicado entre el RNPN y ASA; mientras que el "Sistema Web Docto" únicamente requiere una conexión a internet, misma que se recomienda sea de alta velocidad, todo ello para garantizar el buen funcionamiento del mismo. Estas funcionalidades estarán limitadas a horarios acordados y detallados previamente.

En cuanto a la capa de aplicación, el "Servicio de Consulta Ciudadana" devolverá todos los datos previamente establecidos en formato estándar JSON, siendo estas cadenas de texto plano a excepción de la fotografía, la cual se suministrará como un flujo de bits en formato Base 64, mientras que el "Sistema Web Docto" muestra datos inalterables establecidos mediante el código fuente de la aplicación.

CLÁUSULA SEPTIMA

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a informar a la otra sobre la declaración de reserva que efectúen en relación con el presente Convenio y la información derivada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, cualquier medida complementaria o modificación de este será establecida e incorporada al mismo, a través de una adenda que será firmada por el Presidente Registrador Nacional del RNPN y el Presidente de La ASA.

Las modificaciones a los manuales o instructivos para la implementación y uso de los aplicativos serán hechos por los técnicos designados por cada Institución, y formarán parte integrante de este Convenio, debiendo los mismos contar con las justificaciones técnico informáticas y legales pertinentes, haciendo constar la necesidad y aprobación con el cruce de notas entre los titulares de ambas instituciones, los cuales rubricarán cada uno de los manuales o instructivos de implementación y uso con sus modificaciones, estas pueden ser aceptadas e incorporadas sino perjudica los servicios prestados por ambas Instituciones.

CLÁUSULA NOVENA

MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

La ASA se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información que el RNPN resguarde, y sea consultada y verificada en los sistemas de información al que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligación que será extensiva a los usuarios de los mismos y que estén debidamente autorizados de conformidad con los instructivos respectivos.

Para efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, se designará de forma oficial a los usuarios que harán uso de la información por parte de La ASA, quienes a pesar de sus obligaciones establecidas en el Ley General de Recursos Hídricos respecto a la confidencialidad, firmarán una "Declaración de Confidencialidad", que serán entregadas al RNPN, en la que constará que la información consultada y verificada no podrá ser divulgada a terceras personas, ya sea de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio tecnológico o mecánico, ni destinará a propósito o finalidad diferente a las establecidas en el presente Convenio.

En caso de incumplirse con el uso confidencial de la información objeto del presente Convenio, por parte del personal o funcionario que tenga acceso a ella, o que la misma sea utilizada para fines diferentes a aquellos contemplados dentro de las funciones legalmente establecidas para las Instituciones Parte, y que dicha acción pueda ser tipificada como un hecho constitutivo de ilícito penal, se procederá a dar aviso a la Fiscalía General de la República para la correspondiente investigación, sin perjuicio de las demás acciones legales que las Instituciones parte puedan iniciar.

**CLÁUSULA DECIMA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto mediante trato directo entre los titulares de las Instituciones suscriptoras o las personas designadas por estos con miras a resolver la controversia de acuerdo a los intereses de ambas Instituciones.

En caso de no llegar a una solución consensuada, deberá ser resuelto por las partes a través de sus titulares o representantes legales, o los enlaces específicos que se designen para ello, quienes deberán proponer soluciones legales convenientes a los intereses de ambas instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.**

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y reglamentos. En caso de controversia las instituciones aquí representadas se comprometen a solucionarlas de forma directa, tal cual quedó establecido en la cláusula anterior.

En toda interpretación deberá estar presente siempre la seguridad de los datos de las personas naturales y la confidencialidad de éstos.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA
RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES.**

El funcionario, empleado o persona autorizada para utilizar el "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Servicio Web Docto" que hiciera uso de la misma fuera del objeto del convenio o en horarios y días fuera de los establecidos en el anexo uno firmado por el titular de la institución y el cual forma parte integral del presente convenio, será sancionado según proceda de conformidad a la normativa aplicable por la institución correspondiente; cuando exista indicio de un ilícito, la institución correspondiente dará aviso al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el Código Penal, leyes afines a los delitos informáticos y todas aquellas que surgieren con posterioridad a este convenio y que guarden relación con la responsabilidad de los funcionarios o empleados de la administración pública por actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, desobediencia, infidelidad en la custodia de la información y revelación o divulgación de los datos que puedan visualizar haciendo uso del "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Servicio Web Docto" o cualquier otra acción concerniente al mal manejo de esta, de conformidad a los manuales de activación y desactivación de cuentas que atenten contra el buen uso de la misma y confidencialidad, tanto en lo relativo a las acciones penales,

civiles y administrativas que resultaren; de igual manera el funcionario responsable responderá por la omisión de aviso en caso de que se probare que tuvo conocimiento de algún intento de ingreso fraudulento o mal manejo del "Servicio de Consulta Ciudadana" o "Servicio Web Docto".

El RNPN se reserva su derecho de cancelar las cuentas y accesos sin previa notificación a La ASA, en cuanto tenga conocimiento por cualquier medio, durante el plazo de vigencia de este convenio, que alguno de los funcionarios o empleados autorizados a utilizar el sistema objeto de este convenio llegaren a utilizar al sistema para fines personales o fines no autorizados dentro del convenio como también que resulten involucrados en investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como de ONU, CIA u OFAC; sin que esto genere algún tipo de responsabilidad para el RNPN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio estará vigente por un periodo de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma y se prorrogará siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes. En cualquier caso, la terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

NOTIFICACIONES

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente Convenio se realizará por medio de los correos institucionales de las personas para darle seguimiento a la implementación y ejecución del presente Convenio, o bien mediante oficio presentado en las direcciones físicas de las Instituciones parte, para el RNPN es en la Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Edificio Carbonell No.1, de la ciudad San Salvador y para La ASA es Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Partes nombrarán a los equipos técnicos necesarios para implementar los accesos mencionados en la cláusula primera, para ello, se anexan al presente los formularios que el RNPN requiere para enrolamiento de instituciones y usuarios (Ver Anexos). Los equipos técnicos establecerán comunicación a más tardar la primera semana posterior a la Firma del Convenio. La Implementación de los accesos conforme al convenio deberán estar en producción a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su nombramiento.

En caso de que La ASA desee que se acrediten a nuevos usuarios para la manipulación de los sistemas, o se sustituyan por otros, podrá hacérselo saber al RNPN a través de correos electrónicos o cruce de cartas, para que éste emita las autorizaciones correspondientes y remita las declaraciones juradas para firma por parte del personal de La ASA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA
ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

El RNPN y La ASA declaran que aceptan el contenido de las cláusulas que contiene el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas de buena fe.

En fe de lo anterior, suscribimos en duplicado el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la ASA

Fernando José Velasco Aguirre
Presidente -Registrador Nacional del RNPN